

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 2 de Marzo de 1920.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 194

Ilmo. Sr.: Para conocer cuantos datos sean precisos respecto á las existencias de aceite de que se dispone en nuestro país y determinar en consecuencia el sobrante que puede destinarse al mercado exterior, bastaría cumplir lo que sobre el particular determina de una manera expresa el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917. Esto no obstante, forzoso es reconocer, según la práctica viene demostrando, que no se ajustaron los tenedores de tal mantenimiento á la obligación que aquél precepto les impone, y como esa deficiencia es indudable que en la mayor parte de los casos obedeció, no á mala fé para sustraer al consumo la mercancía, ni á confabulaciones encaminadas á simular exceso de existencias, á fin de facilitar la obtención de permisos para exportar, sino, unas veces, á desconocimiento de la obligación impuesta, y otras á dificultades materiales para dar cuenta del movimiento natural de altas y bajas dentro de los plazos señalados al efecto, razones de equidad aconsejan, con el fin de evitar responsabilidades á los que incurrieron en ellas por ignorancia, que se fije un plazo para la presentación de declaraciones juradas correspondientes á la molienda de la actual cosecha de aceituna, y ampliar, hasta donde sea posible, el lapso en que asimismo deban los poseedores comunicar á la Autoridad competente las entradas y salidas en almacenes del producto de que se trata, pero bien entendido que en lo sucesivo, á los que no sujeten su conducta á lo prevenido en la presente soberana disposición, les serán exigidas, aparte de las sanciones á que autoriza la vigente ley de Subsistencias, todas aquellas que para castigar la tenencia clandestina señala el precitado Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Por otra parte, y en atención á la importancia de las demandas de aceite de orujo, así para el consumo interior como para que se consienta su exportación, se impone la conveniencia de que el indicado producto quede sujeto á las mismas formalidades que el de oliva, haciéndose

uso, al efecto, de la autorización que concede á este Ministerio el artículo 3.º del tan repetido precepto legal, en su relación con el Real decreto de 3 de Septiembre de 1918.

En consideración á las razones expuestas, y de acuerdo, en lo fundamental, con lo propuesto recientemente por la Junta Nacional reguladora del comercio del aceite,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se declara comprendido el aceite de orujo en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

2.º En los quince primeros días del mes de Marzo próximo los productores, cosecheros y comerciantes de aceites de oliva y de orujo harán declaraciones juradas de las existencias que tengan en bodega ó almacén.

Los que en la referida fecha no hubieran terminado de moler la aceituna, irán prestando declaraciones juradas en las primeras decenas de los meses siguientes, hasta que estén ultimadas sus respectivas molindas.

Unas y otras declaraciones se harán y presentarán con arreglo al detalle prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

3.º Una vez terminado el período de presentación á que se refiere el apartado precedente, los productores, cosecheros y almacenistas de aceites de oliva y de orujo, remitirán mensualmente á las Juntas provinciales de Subsistencias y al Alcalde de la localidad respectiva declaración detallada de las entradas y salidas del aceite en sus almacenes, con arreglo á la cuenta corriente que están obligados á llevar, en armonía con lo dispuesto en el artículo 19 del referido Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

4.º Cuando bien por denuncia ó porque exista sospecha racional de inexactitud en las declaraciones juradas, se disponga la práctica de aforos y de éstos resulte comprobada la existencia de ocultaciones que exceda en un 10 por 100 de la cantidad declarada, los Inspectores levantarán por duplicado el acta correspondiente con sujeción á lo que sobre el particular determina el artículo 18 del Reglamento de la Inspección de 14 de Noviembre último, á fin de que la Junta administrativa de Hacienda, á quien compete la resolución de cuanto se relaciona con la tenencia clandestina, acuerde lo que este mismo precepto respecto del caso.

5.º Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y los Delegados de Hacienda de las provincias respectivas, cuidarán de dar cuenta con toda urgencia de cuantos comisos de aceite lleven á cabo las Juntas administrativas, á fin de que por este Ministerio se resuelva con respecto á la enajenación, distribución ó aprovechamiento del producto aprehendido.

6.º Contra los acuerdos de las Juntas administrativas y de los Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, podrán entablarse recurso ante este Ministerio con arreglo á lo

preceptuado en el Real decreto de 31 de Noviembre de 1919.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1920.—Terán.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN NÚM. 195.

Ilmo. Sr.: Por Reales órdenes de Agosto y Circulares telegráficas de 8 de Septiembre y 19 de Octubre últimos se restablecieron las guías para la circulación de toda clase de ganado, con la advertencia de que para expedir las correspondientes al destinado á provincias fronterizas era necesaria la previa autorización de este Ministerio. Encaminadas las medidas que anteceden, no ya sólo á conseguir una conveniente distribución, sino á evitar el posible contrabando con las naciones limítrofes, era de necesidad mantenerlas en vigor mientras no se restableciera la normalidad en los precios del ganado, ó, por lo menos, se adquiriera la convicción de que cesaban las exportaciones fraudulentas, y como de los antecedentes que al efecto se reciben en este Departamento, resulta que en Portugal se acrecienta la cría de las especies ovina, caprina, mular y bovina, en proporciones que permiten suponer ha de quedar asegurado su consumo propio y, por otra parte, si algún déficit tuviera, la situación actual de los cambios no parece natural que deje margen de ganancia á los que pretendieran realizar el comercio ilícito de reses internándolas en territorio de la vecina República lusitana, es llegado el momento de modificar, en cuanto sea factible, el régimen actual de circulación, dando mayores facilidades en la expedición de guías, en forma que significando un paso más hacia la normalidad redunde tal medida en beneficio de los intereses de la ganadería nacional.

En su consecuencia,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con objeto de facilitar los envíos de ganado de una provincia á otra, y dar así mayor rapidez al abastecimiento general del país, las guías para su circulación serán expedidas por los Alcaldes del punto de procedencia para todas las de destino, con las excepciones siguientes:

A) Cuando el ganado de cualquiera de las especies vaya consignado á Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Lérida y Gerona.

B) Cuando se trate de ganado de cerda, mayor de seis meses, destinado á las de Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz y Huelva.

Segundo. Las guías para la circulación del ganado de todas clases para las provincias limítrofes con Francia y las del ganado de cerda mayor de seis meses destinado á las fronterizas con Portugal, tendrán que ser previamente autorizadas por este Ministerio, requisito sin

el cual los Gobernadores civiles no podrán expedirlas.

Recibida la autorización, la Autoridad gubernativa dará cuenta de la salida del ganado al de la provincia receptora y á este centro, indicando los nombres del remitente, consignatario, número de cabezas, clase de ganado y punto de destino, con el fin de comprobar su llegada y distribución y adoptar las precauciones convenientes para evitar el posible contrabando.

Tercero. Los cerdos de cría, menores de seis meses circularán entre las provincias interiores y marítimas con sólo la guía que se exige en la regla primera y los que vayan destinados á las limítrofes con Portugal, justificarán este extremo mediante certificado expedido por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria del término de procedencia ó del Veterinario del Ayuntamiento en donde se efectúe la operación de compra, acompañando dicho certificado con la guía de circulación.

Cuarto. Este Ministerio, previa petición hecha en forma por la respectiva Junta provincial de Subsistencias, podrá delegar en los Gobernadores civiles la facultad de autorizar la expedición de guías para las provincias fronterizas los días de ferias ó mercados tradicionales ó cuando circunstancias locales justificadas aconsejen tal medida.

Quinto. Los Gobiernos civiles de las zonas fronterizas, de acuerdo con el Delegado de Hacienda y utilizando los servicios de los Cuerpos de Aduanas, Carabineros, Guardia civil, Alcaldes y demás Agentes de su autoridad, continuarán ejerciendo una escrupulosa vigilancia con objeto de evitar á toda costa el contrabando de reses.

Sexto. A fin de que puedan combatirse debidamente los focos de glosopeda aparecidos en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Madrid, y de acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes del Ministerio de Fomento de 6 de Diciembre de 1919 y 28 de Febrero próximo pasado, y orden telegráfica de la Dirección general de Agricultura de 22 del referido mes de Diciembre, queda prohibida, hasta que otra cosa se disponga en contrario, la facturación desde cualquiera de las estaciones de las referidas provincias ó su salida de las mismas por carreteras, caminos y veredas, del ganado bovino, ovino, caprino y porcino que vaya consignado al resto de España.

De Real orden lo participo á V. I. á los efectos correspondientes. Madrid 1.º de Marzo de 1920.—Terán.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección General de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Puente de Tera á Alcañices, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 121.775'69 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 18 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Febrero de 1920.—El Director general, P. D., R. Ochando.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Puente de Tera á Alcañices, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su caigo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno civil de la provincia de Zamora

AGUAS

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, correspondiente al día 6 de Agosto de 1919, se insertó el anuncio siguiente:

«Don David Alvarez y otros, vecinos de Villagursán y Torrebarrio, del Ayuntamiento de San Emiliano, solicitan la concesión de 50 litros de agua por segundo derivados del rio Genestosa, en un punto situado 160 metros aguas abajo del puente de Gestenosa y á 90'50 metros de la toma de otra acequia, con destino al riego de 45 hectáreas.

El cauce proyectado tiene su origen en la margen izquierda y punto indicado del rio, y separándose de éste después de cruzar el camino de Torrebarrio y arroyo Torrebarrio, llega al camino de Candemuella, en cuyas proximidades se encuentra la zona regable. La longitud del cauce es de 2.256'46 metros.

Los peticionarios solicitan la imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto sobre las fincas que hayan de ocuparse, acompañando relación de las mismas.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que llegue á conocimiento de todos los que puedan resultar perjudicados con la concesión que se solicita, á fin de que puedan presentar todas las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil y en el término de treinta días, á contar de la fecha de publicación de este anuncio.

Todos los documentos que constituyen el expediente y proyecto de aprovechamiento quedan á disposición de las personas que quieran examinarlos en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Relación de propietarios á quienes afecta la imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto sobre las fincas que hayan de ocuparse:

Herederos de D. José María Alvarez, vecino de Genestosa.

Don Melquiades Alvarez, idem idem.

Don Nemesio Alonso, idem de Torrebarrio.

Don Venancio Alvarez, idem de idem.

Don Gumersindo Alvarez, idem de idem.

León 13 de Julio de 1919.—El Gobernador interino, José Rodríguez.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y á los efectos del 16 y siguientes de la misma, se hace público para que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada, presenten las reclamaciones oportunas en este Gobierno civil dentro del plazo de treinta días.

Zamora 27 de Febrero de 1920.

El Gobernador,
Juan Francisco Gascón.

En el *Boletín Oficial* de la provincia de León, correspondiente al día 2 de Agosto de 1918, se insertó el anuncio siguiente.

«Don Fernando Pardo Suárez, Gobernador civil de esta provincia.—Hago saber: Que don Manuel Fernández Alvarez, vecino de Lánchara, en nombre propio y en representación de D. Domingo Fernández, D. Elías Fernández y D. José Rodríguez, vecinos de Santa Eulalia y Sena, solicita autorización para derivar quince litros de agua por segundo del rio Luna, en el sitio denominado «Sotico», término de Sena y Santa Eulalia, para regar cuatro fincas que dicen ser de su propiedad, de una extensión total de una hectárea aproximadamente y que radican en término de Sena y Santa Eulalia, en el sitio llamado «Sotico», en Cueto Agilero.—El cauce de riego proyectado se deriva con una presa de estacada y escollera de sesenta centímetros de altura y cuarenta metros de longitud, situada en el sitio indicado, unos 800 metros aguas arriba del molino propiedad del peticionario. El cauce tiene su origen en la orilla izquierda del rio; atraviesa dos veces el trazado actual del camino real antiguo, que se proyecta desviar con este motivo y á unos 120 metros de la toma llega á la linde de la primera de sus fincas, desarrollándose ya por ellas.—Lo que se hace público por el presente anuncio para que llegue á conocimiento de los que puedan resultar perjudicados con la concesión que se solicita, á fin de que puedan presentar todas las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil y en el término de treinta días, á contar de la fecha de publicación de este anuncio.—Todos los documentos que constituyen el expediente y proyecto de aprovechamiento, quedan á disposición de las personas que quieran examinarlos en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.—León 30 de Julio de 1918.—F. Pardo Suárez.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y á los efectos del 16 y siguientes de la misma, se hace público para que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada, presenten las reclamaciones oportunas en este Gobierno civil, dentro del plazo de treinta días.

Zamora 27 de Febrero de 1920.

El Gobernador,
Juan Francisco Gascón.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIOS DE SUBASTAS

HOSPITAL PROVINCIAL DE BENAVENTE

Desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 13, fecha 30 de Enero último, para el suministro de carnes de vaca y ternera para dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de 1.º del corriente mes, acordó celebrar segunda subasta el día 16 del actual, á las once, bajo el tipo, condiciones y formalidades, publicadas en referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 3 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente A., Froilán F. Silva.—El Secretario, Angel Casaseca.

Desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 13, correspondiente al día 30 de Enero último, para el suministro de pan para dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de 1.º del actual, acordó celebrar segunda subasta el día 16 del corriente, á las doce de su mañana, bajo los tipos, condiciones y formalidades fijadas en el mencionado BOLETIN OFICIAL; advirtiendo que los respectivos expedientes de subastas se hallan de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Diputación provincial, en los días y horas hábiles.

Zamora 3 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente A., Froilán F. Silva.—El Secretario, Angel Casaseca.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA
provincia de Zamora.

Mes de Marzo de 1920

Distribución de fondos por Capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos.		Pesetas.
1.º	Administración provincial	6.667'94
2.º	Servicios generales	997'24
3.º	Obras obligatorias	2.190'87
4.º	Cargas	7.151'32
5.º	Instrucción pública	9.335'87
6.º	Beneficencia	39.810'37
7.º	Corrección pública	2.390
10	Carreteras	3.654'24
12	Otros gastos	5.610
13	Resultas	48.465
	Total.	126.272'84

Zamora 1.º de Marzo de 1920.—El Contador; José Fernández Domínguez.

Sesión de 1.º de Marzo de 1920.

La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente, Felipe Bobillo.—El Secretario, Casaseca.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA
provincia de Zamora.

IMPUESTO DE CÉDULAS PERSONALES

Circular.

Dispuesto por Real orden de 27 de Febrero último, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 29 del mismo, que el Impuesto de Cédulas personales continúe devengándose en 1.º de Enero y que la formación y examen de los Padrones y la distribución de cédulas siga efectuándose en los plazos que señalan las instrucciones y prescripciones vigentes, se hace presente á los Ayuntamientos de esta provincia, la necesidad de que antes que termine el mes actual, se hallen en esta Administración los Padrones del año corriente con el fin, de que durante el mes de Abril puedan realizarse las necesarias operaciones de contabilidad y entrega de los efectos para empezar la cobranza voluntaria en 1.º de Mayo indefectiblemente.

Se advierte que los Ayuntamientos que no remitan dentro del plazo indicado el expresado documento se les impondrá la multa reglamentaria con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de proceder al nombramiento de un Comisionado para confeccionar ó recoger dichos Padrones.

Zamora 2 de Marzo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Lino Solís. R—789

Documentos cobratorios para el año 1920-21

Circular importante.

Dispuesto por esta Administración de Contribuciones en circulares dirigidas á los Ayuntamientos de esta provincia y publicadas en los BOLETINES OFICIALES de los días 8, 28 y 30 del mes de Enero último, que los repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana, padrones ó listas cobratorias de edificios y solares, matrículas de industrial y padrones de carruajes de lujo queden presentados en esta Oficina antes del día 29 de Febrero próximo pasado, y siendo muchos los Ayuntamientos que hasta la fecha no han dado cumplimiento á tan importante servicio, prevengo por la presente á los Ayuntamientos morosos, que si para el día 15 del presente mes no lo han verificado, les serán impuestas y se harán efectivas, sin más aviso, las responsabilidades reglamentarias, en la forma siguiente: respecto á los repartimientos

de rústica y urbana amillarada, la multa de 50 pesetas, declarando además responsables del primer trimestre á los Ayuntamientos y Juntas periciales; y en cuanto á las listas cobratorias de edificios y solares, matrículas de industrial y padrones de carruajes de lujo, serán nombrados Comisionados especiales que pasen á los pueblos á confeccionar ó recoger, en su caso, aquellos documentos, con las dietas reglamentarias y gastos de locomoción por cuenta de los respectivos Ayuntamientos.

Zamora 3 de Marzo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Lino Solís. R—788

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA
provincia de Zamora.

PAGOS—CIRCULAR

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que á continuación se relacionan el precepto reglamentario que les obliga á remitir trimestralmente las certificaciones de los pagos realizados durante dichos períodos con cargo al presupuesto municipal aprobado para el ejercicio en curso, con expresión detallada de los sometidos al impuesto de 1'20 por 100 y de los exceptuados del citado impuesto, se previene que si, en el improrrogable plazo de ocho días, no remiten, en dicha forma, los mencionados documentos, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio económico de 1919 á 1920 (meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1919) incurrirán en la multa de 17'50 pesetas, con la que desde la fecha de la publicación de la presente quedan conminados, sin perjuicio de inmediatamente después de transcurrido el expresado plazo se nombre por esta Administración un Comisionado que por cuenta de los respectivos Ayuntamientos pase á recogerlos.

Términos municipales á que afecta la presente Circular

Abezames	Pedralba
Cerecinos de Campos	Peñausende
Entrala	Requejo
Españaedo	S. Vicente de la Cabeza
Fuentelapeña	San Vitero
Fuentesecas	Tapioles
Justel	Villamor los Escuderos
Losacino	Villardociervos
Lubián	Villardondiego
Milles de la Polvorosa	Villarrin de Campos
Muelas los Caballeros	Villaveza del Agua

Zamora 27 de Febrero de 1920.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, José Manuel de Villena. R—746

Comandancia de Ingenieros

El Coronel, Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid, Hace saber: Que debiendo contratarse en segunda subasta pública, local y simultánea, que se celebrará en las plazas de Valladolid, Ciudad-Rodrigo y Segovia, la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de reconstrucción del Cuartel Marqués de la Ensenada, en Medina del Campo, para alojar provisionalmente el 14.º Regimiento de Artillería pesada y un escuadrón de Caballería; por el presente se convoca á la licitación que tendrá lugar á las once horas del día 22 del mes de Marzo del corriente año de 1920, en esta Comandancia, sita en la calle del General Almirante, número 1, planta baja, en el despacho del Jefe que suscribe, quien actuará como Presidente del Tribunal principal de subasta, y en los locales en que están instaladas las Comandancias de Ingenieros de Ciudad-Rodrigo y Segovia, ante los Tribunales reglamentarios, bajo las condiciones incluidas en el pliego correspondiente, que desde esta fecha se halla de manifiesto en las tres Comandancias citadas, así como cuantos datos deseen conocer los que pretendan interesarse en la licitación, para la que servirá de precio límite el de 667.850 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen á sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja central de Depósitos ó en alguna de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del precio límite, ó sea 33.342'50 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento para la contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección á la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. núm. 27), Reglamento para su ejecución aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 (C. L. núm. 26), relación de artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera aprobada en 28 de Diciembre de 1919 (D. O. número 3 de 4 de Enero de 1920), pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras á cargo del Cuerpo de Ingenieros aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919 (C. L. núm. 55) y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado, durante la primera media hora después de constituido el Tribunal y se redactarán en papel sellado de undécima clase (una peseta), sin raspadura ni enmiendas, á menos que se salven con nueva firma expresándose en letra la cantidad de pesetas y céntimos del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador ó persona que legalmente lo represente, indicándolo en este caso con antefirma é incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del 5 por 100, la cédula personal corriente del firmante, el último recibo de la contribución industrial y el poder en caso de ser representante, debiendo ajustarse al modelo que se pone á continuación.

Si en alguna de las Comandancias se presentasen dos ó más proposiciones iguales y fueren las más ventajosas, se verificará seguidamente licitación por pujas á la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

La adjudicación provisional se hará cuando reunidos los expedientes incoados por las tres Comandancias indicadas, se constituya con dicho objeto el Tribunal principal de subasta en la plaza de Valladolid.

Los concurrentes á la subasta indicarán en sus proposiciones los establecimientos de que procedan los elementos que hayan de emplearse.

Modelo de proposición

Don, vecino de, domiciliado en la calle de, número, con cédula personal de clase, número, expedida en, con fecha, enterado del anuncio de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* ó BOLETIN OFICIAL de la provincia de y del pliego de condiciones y precio límite á que aquel se refiere, me comprometo á ejecutar con sujeción á las cláusulas del indicado pliego, las obras comprendidas en el proyecto de reconstrucción del Cuartel Marqués de la Ensenada, de Medina del Campo, para alojamiento provisional del 14.º Regimiento de Artillería pesada y un escuadrón de Caballería, en la cantidad de pesetas (en letra), procediendo los materiales que se empleen de las fábricas de (Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición ó de su apoderado.)

Valladolid 28 de Febrero de 1920.—El Coronel, Ingeniero Comandante, Adolfo del Valle.

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de quintas el mozo Isidro Fernández Coca, número 4 del sorteo para la quinta del actual reemplazo, hijo natural de Escolástica Fernández Coca y de padre desconocido, natural de esta villa y hoy de ignorado paradero, se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Marzo, á las

ocho en punto de la mañana; bien entendido que de no verificarlo será declarado prófugo con la condena de gastos y costas que ocasione su captura y conducción á esta Alcaldía.

San Martín de Valderaduey 29 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Félix Polo. R—763

SANZOLES

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este pueblo los mozos naturales del mismo para el reemplazo del año actual y operaciones del mismo, se les cita por medio del presente anuncio por no haber podido ser citados personalmente, y se les advierte á los mismos, sus padres, tutores, amos ó representantes de quienes dependan, cuyos nombres y residencias se desconocen, para que comparezcan en las Casas Consistoriales de este pueblo, por sí ó por medio de representante, al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 7 de Marzo á las siete de su mañana, para que puedan aducir y presentar cuantas reclamaciones á excepciones estimen pertinentes á su derecho, quedando para en el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Lucio Valero Collado, hijo de Vicente y Dominga.

Leoncio Bruña Sánchez, hijo de Cirilo y Leonarda.

Auxilio de San Fernando, hijo de padres desconocidos.

Peregrín Bragado Sánchez, hijo de Francisco y Elvira.

Sanzoles 27 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Cirilo de la Fuente. R—760

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año próximo de 1920-1921, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Gema, El Pego, Bercianos de Vidriales, Brime de Sog, Fermoselle, San Miguel del Valle, San Cristobal de Entreviñas, La Hiniesta, Torres del Carrizal, Manzanal de arriba.

También se halla expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de la contribución urbana de los pueblos siguientes:

El Pego, Bercianos de Vidriales, Brime de Sog, Fermoselle, San Miguel del Valle, San Cristobal de Entreviñas, Torres del Carrizal, Manzanal de arriba.

También se encuentra expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Gema, La Hiniesta.

Igualmente y por el término de quince días, se encuentran de manifiesto las matrículas de subsidio industrial de los pueblos siguientes:

Morales de Rey, El Pego, Fermoselle, San Miguel del Valle, San Cristobal de Entreviñas, La Hiniesta, Torres del Carrizal.

Por el término de quince días, se encuentran expuestos al público los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Morales de Rey, San Martín de Valderaduey, Bercianos de Vidriales, Ceadea, Fermoselle, San Miguel del Valle, Castrogonzala, Torres del Carrizal.

También por el plazo de quince días se encuentran expuestos al público los proyectos de presupuesto para el año de 1920-1921 de los pueblos siguientes:

Gema, San Martín de Valderaduey, Castrogonzalo.

VALPARAISO

Anulado por el Tribunal provincial de repartimientos el de Utilidades en sus dos partes real y personal, de este Municipio, formado para el ejercicio económico actual, y autorizada esta Junta municipal por el mismo Tribunal para que especial y transitoriamente pueda utilizar el documento cobratorio del año 1918, con sujeción á las disposiciones de la Real orden de 13 de Septiembre último, acordó en sesión del día cinco del actual, cobrar tanto el de consumos como el del arbitrio extraordinario de paja y leña en la forma que se hicieron para el año 1918.

En su virtud, el Ayuntamiento que presido, en sesión de hoy, acordó señalar para la cobranza de aludidos repartimientos, por el Recaudador D. Emilio Blanco Pedrero, los días 5, 6 y 7 de Marzo próximo, desde las nueve á las catorce horas, constituyéndose al efecto, en el anejo, Fresno, Manzanal de abajo y esta de Valparaíso, cada uno de los días señalados respectivamente.

Y como quiera que en la fecha de la nulidad de aquel repartimiento estaba cobrado en su mayor parte, deberán los interesados cangear en los días de cobranza los recibos talonarios y percibir ó abonar las diferencias que resulten entre los documentos puestos al cobro y lo pagado por el anulado.

Quedando para los morosos á partir de repetidos días de cobranza, decretado el primer grado de apremio.

Valparaíso 22 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Dictino Oterino. R—720

BENAVENTE

Don Manuel González Badallo, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia del partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivos el principal, intereses y costas en que ha sido condenado D. Manuel González García, vecino de Pobladura, por sí y como representante legal de sus hijos menores, en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Fabriciano Fernández Martínez, y su esposa doña Regina Prieto, de esta vecindad, sobre reclamación de treinta fanegas de trigo y once de centeno, se sacan á pública subasta los bienes que se expresan á continuación embargados á dicho demandado.

Bienes muebles.

Ocho fanegas de cebada, valoradas en ciento cuatro pesetas.

Dos fanegas de harina de cebada; tasadas en treinta pesetas.

Dos carros de paja de trigo, buena; en sesenta pesetas.

Dos carros de paja mala; en veinte pesetas.

Bienes inmuebles.

1 Un bacillar en término de Pobladura del Valle, titulado de la Moldera, al sitio de Herros, que hace próximamente diez cuartas ú ochenta y cinco áreas sesenta centiáreas: linda al Norte con igual partija de Regina Prieto, Este con la Moldera, Sur Eugenio Rodríguez y herederos de Roque Martín y Oeste herederos de Fernando Artolozabal; valorado en mil quinientas pesetas.

2 La mitad proindiviso de una huerta titulada de Piquillos, á partir con la ejecutante doña Regina Prieto, que toda ella tiene noria y pozo artesiano, mide la parte que pueda corresponder á los menores cinco heminas próximamente ó sean cuarenta y dos áreas y ochenta centiáreas: linda toda la finca por Saliente el Reguero, Mediodía herederos de Gregorio Otero, Poniente Roque Morán y D. Vicente Rodríguez de Cela y Norte Manuel Juárez y herederos de Francisco Blanco; está situada en término del mismo pueblo, al sitio de Piquillos y ha sido valorada en mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado á las doce del día treinta y uno de Marzo, debiendo advertirse que para tomar parte en ella hay que consignar previamente el diez por ciento de la tasación: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos

terceras partes de la misma y que se halla sin suplir la falta de título.

Dado en Benavente á veintisiete de Febrero de mil novecientos veinte.—Lcdo. Manuel González.—Ante mí, Nicolás Carrillo. R—786

CEADEA

Don Antonio Calvo Gago, Juez municipal de Ceadea y su término.

Por el presente hace saber: Que para hacer pago á D. Francisco Pascual Martín, como marido y representante legal de D.^a Bibiana Fernández Rapado, vecinos de Moveros, y como apoderado de D.^a Justa Martín Alvarez, vecina de Ceadea, de cantidad que le adeuda D. Manuel Fernández Gago, vecino de dicho Moveros, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes, radicantes en término de dicho Moveros y pertenecientes al demandado, y son:

1.^a Una casa en el casco del pueblo y calle Real, sin número, de ochenta metros de superficie, consta de cuatro habitaciones en la planta baja y una en el principal, con corral delantero: linda por la derecha entrando casa y corral de Salvador Mielgo, á la izquierda otra de Pedro Rodríguez y espalda pajero de José Martín; tasada en seiscientas pesetas.

2.^a Un linar en la Huerta de los Pozos, de cabida dos áreas: linda al Norte otro de Juan Fernández, Este prado de Ignacio Peláez, Sur linar de Pascual Martín y Oeste otro de Angel Martín; tasado en ciento diez pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintinueve de Marzo próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Ceadea, dando principio á las diez en punto de la mañana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, careciendo de títulos de pertenencia, siendo de cuenta del rematante la subsanación de tal requisito, advirtiéndose á los licitadores que han de consignar previamente con media hora de anticipación en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Ceadea á veintiocho de Febrero de mil novecientos veinte.—Antonio Calvo.—Por su mandado, el Secretario habilitado, Angel Martín. R—787

SANZOLES

Don Ildefonso García Lozano, Juez municipal de la villa de Sanzoles.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia á concurso conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ella presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

El agraciado no disfrutará más dotación que lo que marca el arancel.

Sanzoles 28 de Febrero de 1920.—El Juez municipal, Ildefonso García. R—736

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

COMPANÍA ANÓNIMA

«EL PORVENIR DE ZAMORA»

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 21 de los Estatutos, se convoca á los Sres. Accionistas para la Junta general ordinaria que se reunirá en la ciudad de Zamora el domingo 28 del presente mes de Marzo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social de la Compañía.

En dicha Junta general se tratará de los asuntos que se mencionan en los artículos 22 y 23 de los Estatutos.

El Balance y cuentas de la Compañía se encuentran en sus oficinas á disposición de los señores Accionistas desde esta fecha.

Para entrar en el Salón donde se reúne la Junta, será condición indispensable ser Accionista ó llevar la representación legítima de quien lo sea.

Zamora 5 de Marzo de 1920.—Por acuerdo de la Junta Directiva, el Secretario, Miguel Núñez.